Este dia nombraron por guardamontes del concejo en Oñaiz a Martin de Larrea. En Alpe
trapo Saez de Gabiria no entregui- en Sodupe y Mosquiroa a Martin de Eynaua y Garachaqui
engaztando a Joseph de Otamendi.

Este dia nombraron por examinadores de los Montes concexiles a Miguel de Ariztí
y lo firmaron =

Gandeo Loriaga — Juan de Veneiro — Dn. Sto. de Aguirre Lugarte

Francisco de Ariztí — Martin de Mendoca — Franco de Recalde

Pedro de Urcusagasti Larrarte — Joan de Goycaguirre

Ante mi

Andres de Receyba

En la noble Villa de Vergara dia de S. Lucas evangelista diez y ocho de octubre de mil y seiscientos
quarenta y dos años estando juntos los señores Alcalde y regidores de esta Villa y su Junta como lo tienen de costumbre especialmente Juan Pedro de Loriaga alcalde hordinario Philippe de Mariaca theniente de Sindico procurador
Sant Juan de Guialuze y Franco. Pedro de Ariztí Regidores y Martin de Mendoca diputado del cuerpo de la
Villa Franco. de Recalde diputado de Uriauzo Pedro de Oxuesagasti Lanante y Juan Lopez de Eycaguirre Regidores
de la parroquia de Oxirondo y por la mayor parte de los officiales del Regimiento de la dha Villa y su Junta por ante
mi el Sno. de la Junta = dixeron que como es notorio el Regimiento por su Real pregmatica de la Junta de Zaragoza al quinto y sexto de Agosto del año de sepulcro en la corte de su Magd y otras ciudades del Reyno quinze
de sep. y en la Villa de Sanlucar donde asistia la audiencia del Sor. Duque de Medina Sidonia y de Guipuzcoa por veinte y seis
del mismo mes de sep en esta Villa en execucion de la hordenanza que imbia el dho Conseyo veinte y seis de dho
mes: fue seruido de mandar rebajar la moneda del Vellon y que de las piezas que corrian por doce
maravedis corran como corren por dos maravedis y las piezas de seis maravedis por un maravedi y las piezas de
ocho maravedis a dos maravedis y las piezas de valor de quatro maravedis si las hubiese a un maravedi y las de dos
maravedis a una blanca = y atento que mediante la dha rebaja del bellon a cesado el premio de la plata
como por la dha Real pregmatica se manda pues llega a tener el dho Vellon su intrinseco y natural
valor — es forzoso y justo bajen tambien los precios de todas las cosas a los mismos que corrian en plata
antes de la dha baja y a los que solian tener antes que se hiciese premisa de la dha moneda = y aunque
los bienes deben haver de tener el tal consideracion no se hazen antes quieren que corran y valgan como
primero y se hiciese la dha baja a precio menor = para cuyo remedio los dhos Señores Alcalde y Regimiento
a quien toca el mirar por el bien comun de la republica an deseado poner tasa a los mantenimientos
mercaderias de todos generos obras y jornales y demas cosas y para el efecto an visto y le
yo el Aranzel general y para que se haga y pueda executar la pregmatica y horden de su Magd
y la Villa de Llanes de mil y seis y veinte y siete y sabian que el tal arbitrio con muchos cuidados
y atencion y justificacion y con precios moderados y justos todos los contenidos en el
dho Aranzel = por lo cual ordenan y mandaron se guarde y cumpla su tenor y que los dhos
precios se vendan y tasen las cosas assi en plata como en Vellon sin hazer reparo en diferencia
por la Vna moneda a la otra ni exceder en mas ni menos de los dhos precios pena
de cada cient dus y veinte dias de carcel a cada Vno de los que contrabinieren por la

primera Ser y por la segunda del tierro de la Villa y su Alcon por Vrano y perdimiento de
la mitad de sus Bienes aplicados todo p la Cam de su Mag= Y en razon de algunas Cosas q Amon
terimientos Reservan se Mande se haga la declaracion q Combenga conforme el tpo
y la ocasion y q se publique este dho dia despues de Vsperas en el Cobertizo de las
Casas del q dela dho Villa por quanto por ser larga la letura del dho Arancel y Ordenan
zas se pide publicar por Capitulos en las quales se a percibo por los dichos Selen
ados dos Vs y moradores y otras personas de q se quejan y con bien q se en
p a q acudan a la dha publica cigna al puesto referido y no pueda ninguno pretender
ignorancia q les pare perjuicio lo mro dho = an Modo que todos lo firmaron

Joan de olaiza Felipe de Villariaca Sancho ar de Aguirre

Fran.co de Ariyti Martin Ymon de Oca Fran.co de Rezal de

Pedro de Urruesagasti Domingo Perez de Zaguirre ante mi

Andres de Berecochea

Enlas alla del Ayuntamiento de la casa mas del conzejo de la noble Villa de Zegarra
a diez y nueve dias del mes de octubre de mill y seiscientos y quarenta y dos años estando
Juntos Como lo tienen de costumbre de ajuntar precedidas las proclamas dichas
En las yglesias de esta Villa y su Jurisdicion = los señores Alcalde y regimiento
caballero hijos dalgo y Regidores de ella especialmente el señor Joan Perez de Sa
ria gasteal Alcalde ordinario y Felipe de Mariaca teniente de Indico procurador
General y Joan de Aguirre y Fran.co Perez de Ariyti regidores y Martin de
Ymon de Oca diputado de esta Villa y Fran.co de Rezal de diputado de Brianeo Pedro
garcia de Urruesagasti Llarante y Joan Lopez de Zaguirre regidores de la parrocha
de Urrizola y Joan de Ortiz y Andres de Berecochea diputados de Ellaga y Martin de
Loyola Geronimo Perez de Urrieta y Miguel de Salguero y Joan de Espilla y Francisco de
Urrieta Capitan y Ignacio de Yturbe y Andres de Ortiz de Zarate y Bernardino
de Deyzteguy Pedro de Deyzteguy y Joan Martin de Vide y Martin de Loyola y Antonio
de Achotegui y Francisco Perez de Arangurenondre y Juan Martin de Ascarraga
menor y Domingo de Yguerbar y Joan de Arin y Sebastian de Arriano y Martin Pe
rez de la Mariarro y Antonio de Zaconiaga y Andres Perez de Ceberio y Martin de Aguirre
go de Altuna y Martin de Ortiz y Thomas de Barrutia menor y Pedro de Ortiz de
Zaracola y Pedro Perez de Aguirre y Pedro Perez de Ascargorta y Miguel de Al
tuna y Martin de Altuna y Joan de Ymbarrutia y Joan Perez de Zaguirre
y Felipe de Achotegui clavero y Domingo de Deyzteguy y Domingo de